

ORDEN DE 19 DE OCTUBRE DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA SUSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO Y SE NOMBRA UNA COMISIÓN GESTORA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

A la vista de la situación excepcional en que se encuentra actualmente la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, como consecuencia de la carencia de órganos de representación y gobierno por la falta de convocatoria en plazo por el órgano federativo competente del proceso electoral del año 2012, y teniendo en cuenta que debe cumplirse con la Sentencia de 12 de marzo de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, que obliga a repetir el proceso electoral del año 2000, se considera necesaria la intervención administrativa en la misma, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Federaciones deportivas.

Antes de entrar en la relación de las circunstancias en base a las cuales se constata una clara situación de desgobierno dentro de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, resulta conveniente aludir a la naturaleza jurídica de las federaciones deportivas, no siendo éstas un tipo de asociación al uso.

En este sentido, el artículo 57 de la Ley del Deporte de Andalucía (Ley 5/2016, de 19 de junio) recoge que las federaciones deportivas andaluzas *"son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, que, básicamente, son la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas"* y que *"[...] además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración"*.

Esta doble naturaleza pública y privada ha sido reiteradamente corroborada y utilizada por la jurisprudencia para establecer un diferente régimen jurídico para sus actos (entre ellas la Sentencia 67/1985, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional y la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 diciembre 2010).

Efectivamente, el marco normativo aplicable configura a las federaciones deportivas como entidades de naturaleza privada, estando sometidas a la regulación que sobre las asociaciones deportivas se establezca en cada Comunidad Autónoma. La normativa andaluza, al igual que en las demás Comunidades Autónomas, al regular estas entidades prevé, por un lado, que las federaciones deportivas deben realizar por delegación *ex lege* funciones públicas bajo los criterios de la Consejería competente en materia de deporte, y por otro lado, como consecuencia de lo anterior, la Administración Pública tiene una función tuitiva o de control respecto a estas entidades.

En definitiva, puede afirmarse que la "delegación" prevista por la Ley del Deporte es una delegación *sui generis*, en la medida en que tiene plena incidencia en el ámbito administrativo (se delegan funciones públicas de carácter administrativo), pero no se realiza entre órganos administrativos, sino desde el poder legislativo a entidades asociativas privadas.

En lo que respecta a la función de control que ejerce esta Administración Pública, la misma se ve reflejada en aspectos como los referidos a los requisitos para su constitución -inscripción en el Registro de Entidades Deportivas-; la tutela; la posibilidad de intervenir las federaciones; el control del régimen presupuestario y contable; la convocatoria de sus órganos de gobierno en caso de inactividad y de la posibilidad de suspensión de los cargos directivos; etc.

Asimismo, atendiendo a la peculiar naturaleza de las federaciones deportivas dado el interés público que representan, el ordenamiento jurídico les dota de determinadas prerrogativas contempladas en la citada Ley del Deporte:

- a) Gozan del carácter de utilidad pública (art. 53.1).
- b) Reciben con carácter permanente y regular ayudas y subvenciones públicas específicas.
- c) Tienen el “monopolio de gestión” de su modalidad deportiva contemplado en el artículo 58.2 de la Ley del Deporte: “Solo podrá existir una federación deportiva andaluza por cada modalidad deportiva [...]”.
- d) Etc.

En lo que respecta a su estructura y organización, el artículo 59 de la Ley 5/2016, de 22 de julio, prevé que las federaciones deportivas andaluzas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus propios estatutos y reglamentos, de conformidad con los principios de democracia y representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la propia Ley del Deporte y en sus disposiciones de desarrollo, así como en las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se integren.

Igualmente se establece en el citado artículo 59 que son órganos de representación y de gobierno necesarios de las federaciones deportivas andaluzas la Asamblea General, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

Así, la Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma. Todos los miembros serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.

La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto y ostentará su representación legal y presidirá los órganos que estatutariamente se determinen.

En relación con el proceso electoral, el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, establece que las federaciones deportivas andaluzas procederán a la elección de sus Asambleas Generales y de sus Presidentes o Presidentas cada cuatro años. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos, excepto en el caso de las federaciones de deportes de invierno, que se llevarán a efecto dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

Por último, la Ley del Deporte en su artículo 5.h) establece como uno de los principios rectores aplicable en el ejercicio de las competencias que son propias en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.

SEGUNDO. Carencia de órganos de gobierno y vacío de poder.

Mediante Resolución de 3 de marzo de 2016 del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el texto de la referida Resolución, se dictamina sancionar a Don Juan José Sánchez Maspons con inhabilitación para ocupar cargos en entidades deportivas por el plazo de un año al haber expedido fraudulentamente licencias deportivas como presidente de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, siendo esta una de las competencias que tienen delegadas las federaciones deportivas de conformidad con el artículo 60.2.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

La referida Resolución de 3 de marzo se intentó notificar en varias ocasiones de manera infructuosa, por lo que de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a la práctica de la notificación por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. (BOJA núm. 81, de 29 de abril de 2016/BOE núm. 109, de 5 de mayo de 2016), surtiendo efectos la sanción de inhabilitación para ocupar cargos en entidades deportivas pasados 10 días desde el día 6 de mayo de 2016. Por tanto, desde esa fecha la FASS no cuenta con el ninguna persona que legalmente pueda ejercer su presidencia.

Debe tenerse en cuenta para ello, que según escrito de alegaciones presentado por Don Juan José Sánchez Maspons en noviembre de 2015 ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, a esa fecha toda la Junta Directiva había presentado su renuncia.

Dadas estas circunstancias, así como otras irregularidades que sobre esa federación se venían denunciando ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, con fecha de 30 de junio de 2016 se celebró en la sede de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte una reunión informativa convocada por este Centro Directivo con la finalidad de escuchar a los diferentes clubes de salvamento y socorrismo inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía para conocer su parecer ante la difícil situación por la que atraviesa la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo (en adelante FASS).

En dicha reunión se dejó constancia y se hizo alusión a distintas circunstancias que permiten concluir la existencia de una situación de desgobierno dentro de la FASS, no pudiéndose cumplir por su propia voluntad la convocatoria y desarrollo del proceso electoral al que están obligados a celebrar en el presente año, sin perjuicio de la existencia de una sentencia firme no ejecutada que obliga a repetir el proceso electoral del año 2000. Es por ello que en aquella reunión se anunció la posibilidad de que se decidiera constituir una Comisión Gestora para asumir las funciones de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo dada la notoria inactividad y dejación de funciones de la misma por la inexistencia de órganos de gobierno.

Posteriormente a lo largo del mes de agosto se ha recibido en la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte escritos de distintas personas que se proponen como voluntarios para integrar citada Comisión Gestora. Concretamente la Señora Sara Valverde Pretel Presidenta del Club Labradores Salvamento, el Señor Juan Miguel García Trigo presidente del Club Deportivo Málaga Salvamento y Socorrismo, el Señor José Antonio Mena Ortega como presidente del Deportivo Terranova, el Señor José Carlos Romero Vaz presidente del Club Andalucía Trainer y la Señora Estrella Galisteo Navas presidenta del Club Deportivo Medios Acuáticos.

TERCERO. Propuesta de Resolución de 17 de octubre de 2016, de la Secretaría General para el Deporte.

Con fecha de 21 de septiembre del presente año tiene entrada en la Secretaría General para el Deporte el Informe de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de 19 de septiembre de 2016, sobre la necesidad de sustituir a la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo en el ejercicio de sus funciones dada la notoria inactividad y dejación de funciones.

En este informe se relatan las circunstancias anteriormente expuestas y se concluye que atendiendo a las mismas sería conveniente que la Secretaría General para el Deporte proponga a la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte resuelva la constitución de una Comisión Gestora que asuma las funciones de la FASS.

En base a dicho informe, y de conformidad con los artículos 62 de la Ley 5/2016, de 19 de julio y 29.2 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, la Secretaría General para el Deporte eleva Propuesta de 17 de octubre de 2016, en la que se propone la designación de seis personas para la composición de la Comisión Gestora y establece como tareas a desempeñar por la misma, las de (1) Realizar una auditoría financiera y de gestión para valorar la situación económica de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo y poder valorar el estado de inactividad, (2) Solicitar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, que mediante la sentencia firme nº 84 acordó repetir el proceso electoral de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo del año 2000, aclare los términos de ejecución de la misma y (3) A partir de lo indicado por la referida instancia judicial, elaborar el censo de las entidades y personas que tengan derecho a participar en el correspondiente proceso electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

La competencia para conocer y resolver en relación con el ejercicio de la tutela de las federaciones deportivas andaluzas que suponga la sustitución de ésta en el ejercicio de sus funciones, resulta propia de la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y de conformidad con los artículos 62 de la Ley 5/2016, de 19 de julio y 29.2 del Decreto 7/2000, de 24 de enero.

SEGUNDO. Sustitución de una federación deportiva en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 29.2 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, contempla que *“En el caso de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de alguna federación deportiva andaluza o de alguno de sus órganos, que suponga incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, la Consejería competente en materia de deporte podrá sustituirla en el ejercicio de sus funciones mientras sea necesario para que se restaure el funcionamiento legal y regular, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas”*.

La situación fáctica de excepcionalidad en la que se encuentra actualmente la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, como ha quedado expuesto en los anteriores antecedentes de hecho, pone de manifiesto la

carencia de órganos de gobierno y representación válidamente constituidos para la gestión ordinaria de la misma, que pueda realizar las funciones normales de mera gestión y administración de la misma, lo que constituye un supuesto de hecho que cumple con el concepto jurídico indeterminado de “notoria inactividad y dejación de funciones”, y por consiguiente, resulta de aplicación lo previsto en el citado artículo 29.2 del Decreto 7/2000, de 24 de enero y procede por parte de la Consejería de Turismo y Deporte, sustituir a dicha federación en el ejercicio de sus funciones a los actualmente inexistentes órganos de representación y gestión de la citada federación, hasta tanto no se designen sus propios órganos de gobierno y representación, de conformidad con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa de aplicación, así como en cumplimiento del mandato judicial que pesa sobre dicha federación.

Dicha sustitución debe materializarse mediante el nombramiento de una nueva Comisión Gestora que resulte legitimada para la representación legal de la federación, integrada, al menos, por tres personas que tengan experiencia en gestión deportiva.

Esta Comisión gestora asumirá la representación legal de la citada federación, especialmente al objeto de cumplir con el mandato judicial que le queda pendiente e iniciar el proceso electoral en los términos que corresponda, así como realizar las funciones de mera gestión y administración federativas, que sean necesarias para el normal funcionamiento federativo y que tenga un período de funcionamiento comprendido desde el mismo día de publicación en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte, hasta el día siguiente a la proclamación del nuevo Presidente federativo resultante de la finalización del proceso electoral.

TERCERO. Tutela Administrativa.

El artículo 11, apartado e), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, contempla como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, *“e) El fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen”*, mandato de tutela que se refuerza y concreta respecto de las federaciones en el artículo 62 del mismo texto normativo, al determinar expresamente que *“La Consejería competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, ejercerá la función de tutela sobre las federaciones deportivas andaluzas, velando por los intereses generales que tienen atribuidos [...]”*.

Precisamente, el cumplimiento del mandato legal de tutela sobre las federaciones deportivas andaluzas, en defensa de los intereses generales federativos, viene a exigir y refuerza en el caso concreto de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, en su actual situación, la intervención administrativa prevista en el referido artículo 29.2 del Decreto 7/2000, de 24 de junio.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en la normativa de aplicación citada, y en el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y demás normativa de aplicación,

DISPONGO

PRIMERO. Nombrar una Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, atribuyéndole las competencias para la realización de funciones de mera gestión y administración federativas a fin de que se designen sus propios órganos de gobierno y representación de conformidad con la normativa aplicable.

Las tareas a realizar por la Comisión Gestora, sin perjuicio de las tareas normales de gestión y administración de la federación, serán:

1. Realizar una auditoría financiera y de gestión para valorar la situación económica de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo y poder valorar el estado de inactividad.
2. Solicitar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, que mediante la sentencia firme nº 84 acordó repetir el proceso electoral de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo del año 2000, que aclare los términos de ejecución de la misma.
3. A partir de lo indicado por la referida instancia judicial, elaborar el censo de las entidades y personas que tengan derecho a participar en el correspondiente proceso electoral.

SEGUNDO. Designar como miembros de la Comisión Gestora a las siguientes personas:

Presidenta: Doña Sara Valverde Pretel. Suplente: Doña Estrella Galisteo Navas.

Vocal: Don José Carlos Romero Vaz. Suplente: Don José Pedro Cayuela Sánchez.

Secretario: Don Daniel Pérez Reyes. Suplente: Don José Antonio Mena Ortega.

En lo que respecta al acto de constitución de la Comisión Gestora, deberán estar presentes los miembros de dicha Comisión -titulares y suplentes- y el Presidente de la Junta Directiva del mandato 2012-2016. La Comisión Gestora se constituirá en la sede de la Delegación Territorial de Málaga, Área de Turismo y Deporte, sita en la ciudad de Málaga, Edif. Servicios Múltiples. Avda. de la Aurora, s/n. Código postal 29071, en presencia de la Secretaría General Provincial y del Jefe de Servicio de Deporte, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la presente Orden en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte. En dicha publicación se especificará la fecha, la hora y el lugar en que se procederá a la constitución de la Comisión Gestora, que se llevará a cabo previa acreditación de los presentes ante el funcionario designado a los efectos.

En el acto de constitución, por parte del anterior Presidente, se pondrá a disposición de la nueva Comisión Gestora toda la documentación federativa, así como toda la información que resulte necesaria para el desarrollo de las funciones encomendadas a la misma, con entrega de inventario detallado. El secretario de la Comisión Gestora levantará acta del desarrollo de este acto.

El periodo de funcionamiento de la Comisión Gestora será el comprendido entre el día de su constitución y el día siguiente a la proclamación del nuevo Presidente federativo resultante de la finalización del proceso electoral.

A la finalización del período de funcionamiento de la Comisión Gestora, se repetirá dicho acto en el que ésta traspasará al nuevo Presidente electo la documentación e información recibidas, ampliada con las actuaciones realizadas durante el período de su gestión, del que igualmente se levantará el correspondiente acta.

TERCERO. Convocar para el día de constitución de la Comisión Gestora, con carácter previo, a los miembros de la nueva Comisión Gestora -titulares y suplentes- para la aceptación de sus nombramientos y la constitución de la citada Comisión.

CUARTO. Ordenar a los anteriores regidores de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo la máxima colaboración con los miembros de la Comisión Gestora nombrada.

QUINTO. Notificar en papel mediante entrega directa de un empleado público la presente Orden a la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notificar en papel la presente Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a las personas designadas como miembros de la Comisión Gestora.


SEXTO. Ordenar la publicación de la presente Orden en la página web federativa en lugar destacado para conocimiento de todos los federados y demás interesados, así como en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el día siguiente a tener constancia de su recepción de la última notificación indicada en el apartado anterior, por razón de interés público basado en el debido conocimiento por parte de todas las entidades y personas federadas.

SÉPTIMO. La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a 19 de octubre de 2016

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTES



Fdo. ^{El} Francisco Javier Fernández Hernández.

DILIGENCIA

Para hacer constar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para su debido conocimiento por parte de todas las entidades y personas federadas, **se proceda a publicar en la página Web de la Consejería de Turismo y Deporte con fecha 16/01/2017**, la Orden de 19 de octubre de 2016, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se procede a la sustitución de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo y se nombra una Comisión Gestora para el ejercicio de sus funciones.

En Sevilla, a 23 de diciembre de 2016

El Jefe de Servicio de Planificación e Inspección Deportiva



Miguel Ángel Oliver Martínez